

C.A. de Concepción

ta

Concepción, dos de abril de dos mil veinte.

Se deja constancia que con fecha treinta de marzo del presente año se reunió, en sesión extraordinaria, el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones, integrado por la Presidenta titular señora Vivian Toloza Fernández; por los Ministros(as) titulares señor Claudio Gutiérrez Garrido, señor Jaime Simón Solís Pino, señor Carlos Aldana Fuentes, señor Hadolff Ascencio Molina, señor César Gerardo Panés Ramírez, señor Rodrigo Cerda San Martín, señora Matilde Esquerré Pavón, señor Fabio Gonzalo Jordán Díaz, señor Camilo Álvarez Órdenes, señora Valentina Salvo Oviedo, señora Viviana Iza Miranda, señor Yolanda Méndez Mardones, señor Juan Ángel Muñoz López y ministro interino señor Waldemar Koch Salazar.

Teniendo presente las medidas adoptadas por esta Corte de Apelaciones con fecha 17 de marzo del presente año, para prevenir y/o limitar los efectos del desarrollo de la pandemia generada por el brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) y desarrollo de COVID-19, y considerando lo dispuesto en el Acta 41-2020 de la Excma. Corte Suprema que contiene el “Auto Acordado que Regula el Teletrabajo y el Uso de Videoconferencia en el Poder Judicial”; en el Acta 42-2020 de la Excma. Corte Suprema relativo a “Instructivo derivado del Auto Acordado 41-2020”; así como también lo ordenado por dicho Tribunal en resolución de 23 de marzo de 2020 dictada en sus AD 335-2020 y los informes sobre medidas adoptadas y necesidades expuestas por los Notarios Públicos y Conservadores de la jurisdicción y Receptores Judiciales y las medidas sanitarias emanadas del plan de acción del Gobierno de Chile, **se acordó:**

PRIMERO. En cuanto al funcionamiento de los Oficios de Notarías y Conservadores de la jurisdicción de esta Corte de Apelaciones.

a) Medidas de prevención de contagio :



Se reitera, a los funcionarios señalados, la instrucción dictada por este Tribunal, en orden a adoptar las medidas sanitarias que correspondan, de acuerdo a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Salud, respecto de su personal y público.

Asimismo, dispondrán lo conducente para propiciar que dentro del Oficio permanezca el menor número de personas posible, respetándose siempre el distanciamiento social mínimo que se indique en los referidos protocolos.

b) Cuarentena preventiva u obligatoria:

Teniendo presente la gravedad de la contingencia sanitaria que afecta al país, los señores Notarios y Conservadores que, conforme a los protocolos y directrices impartidos por del Ministerio de Salud, deban disponer el cierre transitorio de sus Oficios, por cuarentena, informarán lo pertinente a la Presidenta de esta Corte de Apelaciones, a quien se faculta para otorgar la autorización correspondiente y efectuar las coordinaciones que se requieran para mantener la continuidad del servicio que prestan los Notarios Público y Conservadores.

El Notario Público o Conservador cuyo Oficio se encontrare transitoriamente cerrado por cuarentena -salvo que el funcionario se encontrare personalmente afectado- continuará desempeñando aquellas funciones que por su naturaleza lo permitan, mediante el sistema de teletrabajo o de trabajo a distancia, debiendo poner a disposición del público, a lo menos, un número de teléfono de contacto a través del cual puedan formularse consultas y requerimientos, sin perjuicio de otros medios que puedan establecerse al efecto.

En atención a lo señalado, se mantiene, por ahora, la regulación vigente sobre turnos de Notarías para atención de público en día sábado y, del mismo modo, se prescinde del establecimiento de otros turnos de funcionamiento.

c) Atención de público en los Oficios de Conservadores de la jurisdicción:



Los Conservadores procurarán recibir público presencial **única y exclusivamente para las gestiones urgentes,** considerándose siempre como una de ellas la anotación en el Repertorio de las inscripciones que les sean requeridas en forma material. Las demás funciones las podrán realizar a distancia.

Los Notarios Públicos y Conservadores, deberán comunicar al Juez o Ministro Visitador que corresponda cada nueva medida que adopten en cumplimiento de lo instruido precedentemente.

SEGUNDO. En cuanto a las funciones de los Receptores Judiciales.

Los Receptores Judiciales de la jurisdicción, podrán realizar cuarentena preventiva, cuando ello corresponda, informándolo oportunamente al Juez o Ministro Visitador que corresponda.

Los Receptores Judiciales que no se encuentren en situación de cuarentena preventiva, deberán adoptar, en sus oficinas y en todo lugar en que desempeñen sus funciones, las medidas sanitarias que, conforme a las directrices y protocolos impartidos por el Ministerio de Salud, correspondan, especialmente en la práctica de las diligencias de notificación personal o por cédula y otras que requieran su interacción presencial con terceros, debiendo los señalados funcionarios procurarse, para el desempeño de tales funciones, todos los implementos de protección que la autoridad sanitaria indique.

TERCERO. VIGENCIA DE LA INSTRUCCIÓN:

Este acuerdo regirá desde esta fecha y mientras dure la contingencia sanitaria que afecta al país o se imparta por este Tribunal Pleno las instrucciones diversas que las circunstancias ameriten.

Comuníquese, para conocimiento y fines pertinentes a la Excma. Corte Suprema y a la Ministra Visitadora de esta Corte de Apelaciones, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz. Ofíciase.

Comuníquese, además, para cumplimiento inmediato y fines pertinentes, mediante correo electrónico a los señores Ministros, Fiscales Judiciales, Relatores, Secretaria, Administradora y Jefes de



Unidad de esta Corte de Apelaciones, a los señores Jueces, Secretarios y Administradores de los tribunales ordinarios, a los señores Notarios y Conservadores y Receptores Judiciales de la jurisdicción de este Tribunal; al Jefe de Destacamento de Gendarmería de Chile del Palacio Tribunales de Justicia y al Administrador Zonal de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Igualmente, póngase en conocimiento de Colegio de Abogados, Corporación de Asistencia Judicial, Intendente Regional, Gobernador Provincial, Secretario Regional Ministerial de Justicia, Secretario Regional Ministerial de Salud, Alcaldes de la jurisdicción, Jefe de Zona del Estado de Excepción Constitucional en la Región Bío Bío, Jefe de la VIII Zona de Carabineros de Chile y Prefecto Jefe de la Policía de Investigaciones de Chile, Región del Bío Bío.

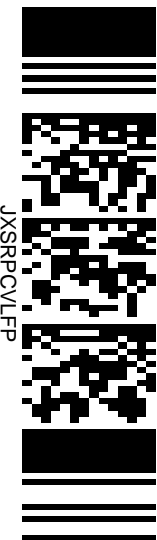
Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Publíquese en la página web del Poder Judicial, requiriéndose por la Administración al Departamento de Comunicaciones de la Excma. Corte Suprema.

NºPleno Y Otros Adm-517-2020.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Concepción integrada por Ministra Presidente Vivian Adriana Toloza F., Los Ministros (As) Claudio Gutierrez G., Valentina Salvo O., Jaime Solis P., Carlos Del Carmen Aldana F., Hadolff Gabriel Ascencio M., Cesar Gerardo Panes R., Rodrigo Cerda S., Matilde Esquerre P., Carola Rivas V., Camilo Alejandro Alvarez O., Viviana Alexandra Iza M., Yolanda Mendez M., Fabio Jordan D. y Ministro Suplente Waldemar Augusto Koch S. Concepcion, dos de abril de dos mil veinte.



En Concepcion, a dos de abril de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>